



**Dirección Seccional de Administración Judicial**  
**Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713**  
**Armenia Quindío**  
 NIT. 800.165.939-0

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 25**

Entre los suscritos a saber: **JULIAN OCHOA ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.118.expedida en Armenia Q., en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia, nombrado mediante Resolución No.3688 del 29 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado a través de Acta del primero (01) de octubre del año anterior, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 163 de 1996 adicionado por el acuerdo PSAA10-6913 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se denominará EL CONSEJO y de otra parte el señor **CARLOS ALBERTO ESPINOSA SUÁREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.576 de Armenia Q, propietario del establecimiento de comercio **MAXSYS.COM.CO**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previas las consideraciones que a continuación se anotan: **1)** Este contrato se celebra en virtud de los principios de transparencia y Selección Abreviada, conforme lo preceptúa el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 en armonía y consonancia con la Ley 1150 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios. **2)** Que mediante aviso publicado en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Q., se invitó para que los oferentes interesados presentaran sus ofertas dentro del término allí estipulado. **3)** Que dentro del término concedido para la presentación de las ofertas solo se presentó **CARLOS ALBERTO ESPINOZA** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **MAXSYS.COM.CO** **4)** Que de conformidad con lo indicado en el Estudio de Conveniencia, Oportunidad y Necesidad, se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento y reparación de los micrófonos de las salas de audiencias y equipotencialización del polo a tierra para el Palacio de Justicia “Fabio Calderón Botero” de Armenia. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** El presente estudio tiene como objeto Contratar el mantenimiento y reparación de los interruptores de los micrófonos que existen en las diferentes salas de audiencias, así como la equipotencialización del polo a tierra del circuito regulado del Palacio de Justicia “Fabio Calderón Botero”. **CLAUSULA SEGUNDA. DESCRIPCION:** Las especificaciones que se harán a continuación son una guía para la ejecución del contrato de prestación de servicio, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamos o demandas posteriores.-----

ÍTEM	DESCRIP. GENERAL	ESPECIFICACIONES ESENCIALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A ADQUIRIR
1	REPARACIÓN DE MICRÓFONOS	Reparación con resinas y/o acrílicos autopolimerizados moldeados (odontológicos), hilos acerados, resortes acerados potenciales de 1 y 2 CMS, estos deberán ser añadidos en la parte interna del micrófono entre el botón de plástico y la placa, de tal manera que le brinde firmeza flexibilidad y durabilidad, resistencia a las presiones del mecanismo interruptor de los micrófonos ubicados en las salas de audiencia. (se debe dar garantía sobre el trabajo, materiales y mano de obra mínimo de 5 años)	UNIDAD	37
2	REPARACIÓN Y EQUIPOTENCIALIZACIÓN DEL POLO A TIERRA	Reparación y equipotencialización del polo a tierra con neutro del circuito regulado, agregando barraje de cobre, gel, bentonita, carbón coke triturado, cloruro de sodio y humus. Que permitan el mejoramiento del contacto y la capacidad y la calidad de la tierra según exigencias 0.5V.-1.0V. ETB y RETIE. Esta tarea debe contar con la respectiva certificación RETIE. (se debe dar garantía sobre el trabajo, materiales y mano de obra mínimo de 2 años)	UNIDAD	1

**CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO-** El valor del presente contrato es de la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$6.479.000.00)** Incluido IVA., valor que se cancelará al contratista una vez se haya recibido a satisfacción por parte de la Dirección Ejecutiva



*Dirección Seccional de Administración Judicial*  
*Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713*  
*Armenia Quindío*  
*NIT. 800.165.939-0*

Seccional de Administración Judicial, previa presentación de la cuenta de cobro, acta de satisfacción certificado de encontrarse al día por concepto de pagos en seguridad social y parafiscal. Sin embargo, todo pago queda sujeto a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. **CLAUSULA CUARTA: DURACION-** Por tratarse de un contrato de prestación de servicio la duración del presente contrato será de 10 días, que se empezarán a contar a partir del momento que se aprueben las pólizas. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE EJECUCION** El contratista deberán hacer los respectivos mantenimientos de los micrófonos en sus salas de Audiencias y la Reparación y equipotencialización en el Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero" de Armenia Quindío, de conformidad con su acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El presupuesto oficial aproximado que ha establecido la Entidad para el presente contrato de servicio hace parte del presupuesto de de Mantenimiento de la actual vigencia fiscal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro 216 de la unidad 270108 B-19 del rubro 204510 correspondiente a mantenimiento. por un valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$6.479.000.00)** expedidos por la Jefe de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, el cual será financiado con recursos del Presupuesto Nacional. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** Deberá constituir las garantías única de cumplimiento dentro de los 5 cinco días hábiles a la suscripción del contrato, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinen a continuación: **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** El contratista deberá garantizar la calidad y el buen funcionamiento de los elementos suministrados con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses mas **Responsabilidad civil extracontractual:** Equivalente a 10% del valor de contrato, y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza deberá cubrir expresamente las perjuicios extrapatrimoniales, daño emergente y lucro cesante de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO:** De conformidad con la propuesta presentada por el contratista éste se compromete a dar una garantía de cinco (5) años en cuanto a los materiales, trabajo y mano de obra que requieren los micrófonos, así mismo da una garantía de dos (2) años en cuanto a la mano de obra y materiales de la equipotencialización del polo a tierra. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del Consejo Seccional de la Judicatura. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD EI CONTRATISTA** mantendrá indemne a la entidad contratante de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata al artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Así mismo en caso de sobrevenir alguna de estas, se obliga a responder ante la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el presente Contrato, previa autorización escrita del CONSEJO, o si no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA CONTRATAR-** a) No hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, para contratar con el Estado. b) No encontrarse figurando en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de que trata la Ley 610 de 2000. c) Estar a paz y salvo con el Estado y que no se adelante en su contra ningún proceso de cobro coactivo en la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en la



*Dirección Seccional de Administración Judicial*  
*Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713*  
*Armenia Quindío*  
*NIT. 800.165.939-0*

Ley 716 de 2001. **d)** No tener antecedentes Disciplinarios. **e)** No tener antecedentes penales. **f)** Estar al día con el pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y Fondos de Educación, cuando a ello haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO.-** Queda prohibido **AL CONTRATISTA** ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización escrita del **CONSEJO**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA CONTROL FISCAL.-** El control fiscal lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-** La vigilancia y control del presente contrato se realizará por el Jefe de la Unidad Administrativa y por un funcionario del área de sistemas, o quienes los reemplacen definitiva o temporalmente.

Para constancia se firma en Armenia, a los diecisiete (17) días del mes diciembre del año dos mil Diez (2010).

**Julián Ochoa Arango**  
Director Ejecutivo Seccional

**Carlos Alberto espinosa suarez**  
Propietario **MAXSYS.COM.CO**

Elaboró: Margarita María Cano  
Revisó: John Sebastián García M/ angélica María Echeverry